Naciones Unidas A/HRC/35/L.21



Asamblea General

Distr. limitada 19 de junio de 2017 Español

Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

35º período de sesiones

6 a 23 de junio de 2017 Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Afganistán*, Arabia Saudita, Bangladesh, Belarús*, Bosnia y Herzegovina*, Burundi, China, Côte d'Ivoire, Egipto†, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia*, Ghana, Indonesia, Kenya, Maldivas*, Marruecos*, Nigeria, Qatar, Túnez: proyecto de resolución

35/... Protección de la familia: la función de la familia en apoyo a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas de edad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluida la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de la familia, incluida la más reciente, la resolución 32/23, aprobada el 1 de julio de 2016,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la proclamación, los preparativos, la observancia y la conmemoración del Año Internacional de la Familia y sus aniversarios 10° y 20°,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos de las personas de edad,

Reconociendo la labor de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad,

[†] En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados Árabes.







 ^{*} Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Reconociendo que los objetivos del Año Internacional y sus procesos de seguimiento, especialmente los relacionados con las políticas relativas a la familia en los ámbitos de la pobreza, la conciliación de la vida laboral y familiar y las cuestiones intergeneracionales, prestando atención a los derechos y las responsabilidades de todos los familiares, pueden contribuir a poner fin a la pobreza, poner fin al hambre, garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos en todas las edades, promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, y garantizar mejores resultados en la educación para los niños, lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y el disfrute pleno por las personas de edad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como parte de un enfoque amplio e integrado del desarrollo,

Reafirmando que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y entorno natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Afirmando que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad,

Reconociendo la posible contribución de la familia a la sociedad, el desarrollo nacional y a la consecución de los objetivos principales de toda sociedad y de las Naciones Unidas, y observando con preocupación que esa contribución sigue subestimándose,

Recordando que el compromiso asumido por todos los Estados mediante la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹ de no dejar a nadie atrás entraña abordar la desigualdad y la discriminación, y ofrece una oportunidad para hacer frente a las desigualdades a que están expuestas, entre otras, las personas de edad, especialmente aquellas que están marginadas o se hallan en situaciones de vulnerabilidad, y sus familias,

Reconociendo la contribución esencial que las personas de edad pueden seguir haciendo al funcionamiento de las sociedades y al logro de la implementación de la Agenda 2030 si se establecen las garantías adecuadas,

Acogiendo con beneplácito la celebración del seminario entre períodos de sesiones sobre la protección de la familia y la discapacidad,

- 1. *Reafirma* que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado;
- 2. Reafirma también que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidas las personas de edad, y destaca la importancia fundamental del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los miembros de la familia, incluidas las personas de edad;
- 3. Destaca la responsabilidad primordial de los Estados de promover, proporcionar y asegurar el acceso a los servicios sociales básicos para las personas de edad, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y, con ese fin, subraya la necesidad de trabajar en colaboración con las autoridades locales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los voluntarios y las organizaciones de voluntarios, las propias personas de edad y las asociaciones constituidas por personas de edad y las dedicadas a estas, así como las familias y las comunidades;
- 4. Reconoce los desafíos relacionados con el disfrute de todos los derechos humanos que enfrentan las personas de edad en ámbitos como la prevención y protección ante la violencia y los abusos, la protección social, la alimentación y nutrición, la vivienda, el empleo, la capacidad jurídica, el acceso a la justicia, los servicios de salud, incluidos los

¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

2 GE.17-10021

de apoyo a la salud física y mental, y los cuidados asistenciales a largo plazo y paliativos, y que esos desafíos requieren un análisis a fondo y medidas para tratar de resolverlos mejor;

- 5. Reitera el llamamiento a todos los Estados a empoderar a las personas de edad para que participen plena y eficazmente en la vida económica, política y social de sus sociedades;
- 6. Pone de relieve la importancia de la protección y promoción de los derechos de las personas de edad, e insta a los Estados a que incorporen la promoción y el respeto de los derechos humanos de las personas de edad en sus respectivos marcos nacionales de desarrollo, teniendo en cuenta a los más marginados y vulnerables, para garantizar que nadie se quede atrás y que se llegue primero a los más rezagados;
- 7. Reafirma la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo², una parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹, en la que se reconoce que invertir en las personas de edad es fundamental a fin de lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible para las generaciones presentes y futuras, y que es de vital importancia promover y proteger los derechos de todos y asegurar que nadie se quede atrás;
- 8. Reconoce los efectos positivos que las políticas y medidas de apoyo y protección de la familia de la pobreza, la exclusión, la violencia y la separación involuntaria pueden tener en la protección y promoción de los derechos humanos de sus miembros, incluidos los de las personas de edad, y que pueden contribuir al logro de la igualdad entre mujeres y hombres y niñas y niños, el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y la mejora de la protección contra la violencia, los abusos, la explotación sexual, las peores formas de trabajo infantil y las prácticas nocivas, al tiempo que tiene presente que las violaciones y la conculcación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los miembros de la familia afectan negativamente a las familias y tienen un efecto adverso en los esfuerzos encaminados a su protección;
- 9. Reconoce también que el descuido, el maltrato y la violencia contra las personas de edad pueden adoptar muchas formas —físicas, psicológicas, emocionales, financieras— y se producen en todas las esferas sociales, económicas, étnicas y geográficas, incluso en el seno de la familia, y exhorta a los Estados a que, entre otras cosas, promulguen legislación y fortalezcan los recursos jurídicos para eliminar el maltrato de las personas de edad; y eduquen y sensibilicen a los profesionales y a la población en general sobre la violencia y el maltrato de las personas de edad, sus diversas características y causas, y la protección y el respeto de sus derechos humanos y sus necesidades;
- 10. *Destaca* que la igualdad entre hombres y mujeres y la participación equitativa de estas en el empleo, la vida pública y la adopción de decisiones, así como las responsabilidades domésticas y parentales compartidas, son elementos esenciales de las políticas relativas a la familia;
- 11. Reconoce que la familia, siempre y cuando se garantice el respeto de los derechos de sus miembros, es una sólida fuerza de cohesión e integración social, solidaridad intergeneracional y desarrollo social, y desempeña un papel decisivo en la preservación de la identidad cultural, las tradiciones, la moral, el patrimonio y el sistema de valores de la sociedad:
- 12. Consciente de que las familias son sensibles a la tensión ocasionada por los cambios sociales y económicos, expresa profunda preocupación por que las condiciones hayan empeorado para muchas familias debido a las consecuencias de las crisis económicas y financieras, la falta de seguridad en el empleo, el empleo temporal y la falta de ingresos regulares;
- 13. Reconoce que la unidad familiar está expuesta a vulnerabilidades y presiones crecientes, y observa que, entre otros, los hogares monoparentales, los hogares encabezados por niños, las familias que tienen miembros con discapacidad y los hogares intergeneracionales pueden ser especialmente vulnerables a la pobreza y la exclusión social,

GE.17-10021 3

² Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

y resuelve prestarles especial atención, teniendo presente que una proporción considerable de los hogares de todo el mundo están encabezados por mujeres y muchos otros hogares dependen de los ingresos de las mujeres, y que los hogares mantenidos por mujeres se encuentran muy a menudo entre los más pobres debido a la discriminación salarial;

- 14. Sigue convencido de que las personas de edad, incluidas aquellas con discapacidad y sus familiares, deben recibir la protección y la asistencia necesarias para lograr el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos inherentes a todas las personas;
- 15. Resalta la función de las familias en el apoyo a sus miembros, incluidas las personas de edad, y reconoce su potencial para contribuir a la protección y promoción de las personas de edad entre sus miembros;
- 16. Destaca que las familias siguen siendo el entorno primero y más inmediato en que las personas de edad pueden desarrollar su potencial y disfrutar de una vida plena, y que el ejercicio de los derechos humanos de las personas de edad puede verse profundamente afectado por la calidad de vida y el apoyo y la asistencia que se les presta, entre otras cosas, el acceso a una amplia gama de servicios de apoyo que respondan a las preferencias, deseos y necesidades personales;
- 17. Afirma que las personas de edad tienen los mismos derechos con respecto a la vida en familia y que los Estados deben hacer efectivos esos derechos, prevenir la ocultación, el abandono, el descuido y la segregación de las personas de edad, y tomar medidas para proporcionar prontamente información, servicios y apoyo de carácter general a las personas de edad y a sus familias;
- 18. *Pone de relieve* que la consulta con las personas de edad es fundamental para formular y aprobar leyes y políticas relativas a sus necesidades y preocupaciones específicas;
- 19. Alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para dar a conocer el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), entre otras cosas promoviendo y apoyando iniciativas que difundan una imagen pública positiva de las personas de edad y de sus múltiples contribuciones a sus familias, comunidades y sociedades, y trabajando con los respectivos órganos y mecanismos internacionales, regionales y nacionales, según proceda;
- 20. Alienta también a los Estados a que prosigan sus esfuerzos para aplicar el Plan de Acción de Madrid e incorporar las preocupaciones de las personas de edad en sus programas de políticas, teniendo presente la importancia decisiva que tienen la interdependencia, la solidaridad y la reciprocidad entre generaciones en el seno de la familia para el desarrollo social y la realización de todos los derechos humanos de las personas de edad, y a que prevengan la discriminación contra estas y faciliten su integración social;
- 21. Reconoce la importancia de reforzar las alianzas y la solidaridad entre las generaciones y, a ese respecto, exhorta a los Estados Miembros a que promuevan oportunidades para la interacción voluntaria, constructiva y frecuente entre las generaciones en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general;
- 22. Alienta a los Estados y órganos no gubernamentales a establecer servicios sociales y de cuidado en apoyo de toda la familia y los cuidadores individuales cuando en el hogar haya personas de edad, y a poner en práctica esas medidas, especialmente en el caso de familias de bajos ingresos, a fin de permitirles el cuidado de las personas de edad en el hogar;
- 23. *Reconoce* el potencial de liderazgo de las personas de edad en la familia y la comunidad en materia de educación, comunicación y solución de conflictos;
- 24. Destaca la necesidad de que los Estados adopten medidas inmediatas, eficaces y apropiadas para crear conciencia en toda la sociedad, incluso a nivel familiar, acerca de las personas de edad, con miras a fomentar el respeto de sus derechos y su dignidad;

4 GE.17-10021

- 25. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, brinden a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, protección, apoyo y asistencia efectivos y, en ese sentido, alienta a los Estados a que adopten medidas eficaces pertinentes, según proceda, hasta el máximo de los recursos de que dispongan;
- 26. Reconoce la importancia de la función que desempeña la sociedad civil, lo cual incluye a las organizaciones de personas de edad y sus familias, las instituciones nacionales de derechos humanos, los institutos de investigación y el mundo académico, en la labor de defensa, promoción, investigación y formulación de políticas, y, según proceda, en la evaluación del desarrollo de las políticas relativas a la familia y en la creación de capacidad;
- 27. Reconoce también que la unidad familiar desempeña un papel decisivo en el desarrollo social y, en consecuencia, se la debe fortalecer y se debe prestar atención a los derechos, las capacidades y las obligaciones de sus integrantes, e invita a los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y todas las demás partes interesadas a que tengan en cuenta la función de la familia como elemento que contribuye al desarrollo sostenible y la necesidad de reforzar la formulación de políticas relativas a la familia en el marco de su labor encaminada a alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluida la Agenda 2030;
- 28. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales que corresponda y otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos y competencias, presten la debida atención en su labor al cumplimiento por los Estados de las obligaciones que les incumban en virtud de las disposiciones correspondientes del derecho internacional de los derechos humanos de brindar protección y apoyo a la familia como unidad natural y fundamental de la sociedad:
- 29. Decide convocar, con el apoyo del Alto Comisionado, antes del 38° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración sobre las repercusiones del cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos con respecto a la protección de la familia en relación con la función de esta en apoyo de la protección y promoción de los derechos humanos de las personas de edad, y examinar las dificultades y las mejores prácticas en ese sentido, con la participación de los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil;
- 30. *Solicita* al Alto Comisionado que presente un informe sobre el seminario, en forma de resumen, al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones;
 - 31. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

GE.17-10021 5